



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0764 DE 2021**  
**02-12-2021**



**20212110007644**

*“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el marco de la Convocatoria No. 637 - Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, para proveer de manera definitiva ochocientos diecinueve (819) empleos correspondientes a mil setecientos cuarenta y cuatro (1744) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Ejército Nacional Convocatoria N° 637 de 2018-Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en el proceso de selección y el 15 de octubre de 2021 publicó los resultados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

La señora **TATIANA MARCELA BELEÑO**, inscrita en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 105228** denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 278, Grado 10, obtuvo **treinta y nueve (39) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, la aspirante presentó Reclamación No. 432313900 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Universidad Libre, ratificando el puntaje obtenido.

La señora **TATIANA MARCELA BELEÑO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo, buena fe y confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**, bajo el radicado No. 2021-00313; mediante Providencia del 29 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el 30 del mismo mes y año, el Despacho Judicial decidió lo siguiente:

*“(…) CONCÉDASE la solicitud de medidas provisionales presentada por la tutelante conforme lo señalado en líneas precedentes.*

*En consecuencia, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que una vez notificada la presente decisión, suspenda de manera inmediata (sin importar la etapa en la que se encuentre), el PROCESO DE SELECCIÓN 637 DE 2018, para el cargo del Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 10, Código: 3-1, Número OPEC: 105228, del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

*“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el marco de la Convocatoria No. 637 - Sector Defensa”*

Se precisa que, de forma previa a la notificación de la medida provisional (29 de noviembre del presente año) la CNSC en desarrollo del proceso de selección para el Sector Defensa publicó las listas de elegibles.

No obstante, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a suspender el proceso de selección No.637 de 2018, para **el empleo No.105228** en el estado en que se encuentra, esto es la *Publicación de Lista de Elegibles*, hasta tanto se resuelva de fondo la acción constitucional promovida por la señora **TATIANA MARCELA BELEÑO**.

De lo anterior se informará a la accionante **TATIANA MARCELA BELEÑO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: [tamabesi@hotmail.com](mailto:tamabesi@hotmail.com).

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento** a la Medida Provisional decretada por el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**, consistente en suspender transitoriamente el Proceso de Selección No. 637 de 2018, en el estado en que se encuentra, esto es *publicación de la lista de elegibles* correspondiente al empleo con **OPEC 105228**, perteneciente a la Convocatoria del Sector Defensa, hasta tanto se resuelva de fondo la acción constitucional promovida por la señora TATIANA MARCELA BELEÑO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**, a la dirección electrónica: [jadmin07vup@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07vup@notificacionesrj.gov.co); a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcncs@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcncs@areandina.edu.co) y a la accionante **TATIANA MARCELA BELEÑO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: [tamabesi@hotmail.com](mailto:tamabesi@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**